



Resolución Jefatural № ___562_-2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 0 6 MAYO 2022

VISTO: el Expediente Nº 001-2022292068 de fecha 20 de abril de 2022, que contiene el Oficio N° 1522-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY de fecha 20 de abril de 2022 y los demas antecedentes adjuntos, con el cual solicitan emitir el acto resolutivo reconociendo el pago de la asignación temporal por el ejercicio del cargo de Director, a favor de BENJAMIN JULCA NOLASCO, en un total de ochenta y dos (82) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martin y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Pcr Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1385-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 30 de diciembre de 2021, se precisa a favor de don **BENJAMIN JULCA NOLASCO**, que la Asignación Temporal por el ejercicio del cargo de Director, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021, **no da lugar a reintegro por dicho beneficio**, al haberse demostrado que se realizó el pago por encargatura de Direccion en la IEP 00951 El Triunfo – Unidocente, en el mes de diciembre de 2016, por el monto de S/. 450.00 soles, en cumplimiento al mandato judicial de la Sentencia contenido en la Resolución N° 04 de fecha 16 de enero de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 09 de julio de 2018,











Resolución Jefatural № 562_-2022-GRSM/DRE/DO-00

obrante en el expediente judicial N° 00047-2017-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Moyobamba;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0660-2022-GRSM/DRE de fecha 28 de abril de 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín, DECLARA LA NULIDAD de la Resolución Jefatural Nº 1385-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 30 de diciembre de 2021, que precisa a favor de don BENJAMIN JULCA NOLASCO, que la Asignación Temporal por el ejercicio del cargo de Director, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021, <u>no da lugar</u> a reintegro por dicho beneficio, al haberse demostrado que se realizó el pago por encargatura de Direccion en la IEP 00951 El Triunfo - Unidocente, en el mes de diciembre de 2016, por el monto de S/. 450.00 soles, en cumplimiento al mandato judicial, de la Sentencia contenido en la Resolución Nº 04 de fecha 16 de enero de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 09 de fecha 09 de julio de 2018, obrante en el expediente judicial N° 00047-2017-0-2201-JR-LA-01, asimismo, AUTORIZA a a Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimento a la Resolución Judicial N° 22 de fecha 01 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el <u>artículo 139°</u>, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho parantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fi. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que, del Informe Escalafonario № 01042-2022-DRESM de fecha 28 de abril de 2022, se tiene que don **BENJAMIN JULCA NOLASCO**, se nombró a partir del 10 de octubre de 1991 como Director de la IE N° 16959 de Cutervo, posteriormente se reasigna a partir del 04 de marzo de 2004 como Director de la IEP N° 00030 de esta Sede Regional y retorna como profesor a la IEP N° 00195 El Triunfo





Que, mediante Informe N° 126-2022-GRSM-

Resolución Jefatural № 562_-2022-GRSM/DRE/DO-00

a partir del 01 de enero de 2015; asimismo, es ubicado en la Tercera Escala Magisterial a partir del 01 de junio de 2016;



DRE/DO-OO.UE300/ARP de fecha 18 de abril de 2022, el Area de Remuneraciones y Pensiones informa que ha practicado la liquidación del pago por encargatura para los profesores comprendidos en la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, teniendo en consideración el nivel magisterial, la procedencia de la Ley N° 29062 y que labora en una institución educativa unidocente, donde le corresponde percibir además de su RIM de 30 horas, la asignación por jornada de trabajo adicional y las asignaciones por tipo y ubicación de ser el caso, no le corresponde otras asignaciones por cargo; así, el monto de la Jornada de Trabajo Adicional correspondiente a la III Escala Magisterial es la suma de S/. 647.79 soles mensuales; por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo como crédito devengado la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 48/100 SOLES (S/. 7,773.48) menos lo pagado en el mes de diciembre de 2016, la suma de S/. 450.00 soles por el citado encargo, resulta la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 48/100 SOLES (S/. 7,323.48), como se detalla a continuación:



CALCULO DE JORNADA DE TRABAJO ADICIONAL



AÑO 2016	NIVEL	Jornada Trabajo Adicional	REINTEGRO	SALDO
ENERO	· III	647.79	0.00	647.79
FEBRERO	III	647.79	0.00	647.79
MARZO	111	647.79	0.00	647.79
ABRIL	111	647.79	0.00	647.79
MAYO	- 111	647.79	0.00	647.79
JUNIO	III	647.79	0.00	647.79
JULIO	IH	647.79	0.00	647.79
AGOSTO	111	647.79	0.00	647.79
SETIEMBRE	III	647.79	0.00	647.79
OCTUBRE	111	647.79	0.00	647.79
NOVIEMBRE	111	647.79	0.00	647.79
DICIEMBRE	III	647.79	450.00	197.79
TOTAL	45	7,773.48	S/ 450.00	\$/7,323.48

 $$\operatorname{\textsc{De}}$ conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO

CRÉDITO DEVENGADO a favor de don BENJAMIN JULCA NOLASCO, identificado con DNI N° 41620616, por la Jornada de Trabajo Adicional por desempeño del cargo como Director de la IEP N° 00951 de El Triunfo, Alonso de Alvarado, Lamas, considerada como





Resolución Jefatural № 562 -2022-GRSM/DRE/DO-00

institución educativa unidocente, por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 48/100 SOLES (S/. 7,773.48) menos lo pagado en el mes de diciembre de 2016, el importe de S/. 450.00 soles por el citado encargo, resulta la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 48/100 SOLES (S/. 7,323.48), por el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 22 de fecha 01 de abril de 2022, obrante en el Expediente Nº 0047-2017-0-2201-JR-LA-01, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO Martha/ARP 04052022

documento original que ^a tenido a

Octavio Segunda Luján Ruiz SECRETARIO GENERAL C M 10008044747